



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-482-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve con referencia **AI-WRV-091-05-09**, derivado de la revisión sobre sustracción de fondos hasta por la cantidad de **Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Córdobas con 78/100 (C\$151,439.78)**, en concepto de subvención del mes de mayo de dos mil nueve según Convenio firmado con la Fundación para la Educación Integral del Menor para los Centros de Desarrollo Infantil San Judas, Niño Jesús y Sabana Grande, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el grado de responsabilidad del señor **José Antonio Mercado**, conocido como **Arcadio Gutiérrez**, Ex Celador del CDI San Judas; **b)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normativas y procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio auditado; y, **c)** Verificar el avance en que se encuentran las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-482-15

investigaciones realizadas por la Policía Nacional en relación al caso. Los resultados de la Auditoría Especial que nos ocupa contemplan hallazgos relacionados con la sustracción de fondos del CDI de San Judas y el expediente personal del señor **José Antonio Mercado**, conocido como **Arcadio Gutiérrez**, de cargo ya expresado, presunto responsable de la sustracción de fondos propiedad de los Centros de Desarrollo Infantil San Judas, Niño Jesús y Sabana Grande, según denuncia interpuesta ante la Policía Nacional No. A-0165-2009-00731 con fecha trece de mayo del dos mil nueve por la Licenciada **Ena Gutiérrez Delgado**, Representante Legal de la Fundación para la Educación Integral al Menor. Identificada dicha irregularidad en el precitado Informe de auditoría, se hace necesario previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, debido proceso y los procedimientos propios de auditoría, como lo dispone el artículo 4, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus Informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente, sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporada en los hallazgos o resultados preliminares, debidamente notificados. En ese sentido se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince, concluyendo de la manera siguiente: **1)** No se cumplió con la estructura técnica requerida en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), referida a la Auditoría Especial; **2)** No se evidencia el cumplimiento de la garantía del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría; **3)** El título del hallazgo se denomina “perjuicio económico” y en la condición se utilizan términos propios de delitos penales “Hurto con Abuso de Confianza” y juicios de valor que violentan el “Principio de Inocencia” a que tiene derecho todo auditado; **4)** El



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-482-15

perjuicio económico en mención no está soportado con la evidencia, competente y pertinente en los papeles de trabajo de la referida auditoría; **5)** El hallazgo de auditoría refiere que la sustracción de dinero se efectuó del escritorio de la Licenciada **Ena Gutiérrez Delgadillo**, de cargo ya expresado y así lo señala la denuncia interpuesta en la Policía Nacional; sin embargo, en los papeles de trabajo no existe el resultado del peritaje policial que de alguna manera señale que el señor **José Antonio Mercado**, conocido como **Arcadio Gutiérrez**, de cargo expresado, sea efectivamente el presunto responsable de la sustracción de fondos como señala la condición del hallazgo, resultando de esa forma improcedente presumir responsabilidad a su cargo; y, **6)** Según comunicación de fecha tres de septiembre de dos mil catorce firmada por la Licenciada **Gisela Cecilia Pérez**, Directora del CDI San Judas, actualmente el Centro está siendo administrado por la Fundación Solidaridad por la Niñez (FUSOLNI), y al momento de recibir el mencionado CDI sólo se les entrego expedientes de los menores y del personal sin ningún otro documento de la administración anterior. Asimismo, el dictamen técnico concluye que por las omisiones técnicas y jurídicas recomienda al Consejo Superior, dejar sin ningún efecto legal el Informe de Auditoría Especial en referencia, y se manden archivar las diligencias administrativas del caso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: 1) ÚNICO:** Por las consideraciones anteriormente expuestas que implican omisiones técnicas de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y al debido proceso, **déjese sin efecto y valor legal** el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve con referencia **AI-WRV-091-05-09**, sobre sustracción de fondos por la cantidad de **Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Córdobas con 78/100 (C\$151,439.78)**, en concepto de subvención del mes de mayo de dos mil nueve según Convenio firmado con la Fundación para la Educación Integral del Menor para los Centros de Desarrollo Infantil San Judas, Niño Jesús y Sabana Grande, que se ha examinado, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, debiéndose archivar las diligencias de auditoría. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-482-15**

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.